

La Tragedia Comunista de 1932

EL DOCTOR MERLOS PIDE QUE EL JURADO DE "CHAJAZO" SEA EN PUBLICO
Ese delito encierra un golpe tremendo a la majestad de nuestra vida constitucional

El doctor Merlos, en un momento de su discurso, pidió que el jurado de Chajazo sea en público, para que se vea que el delito que se juzga es un delito de lesa majestad, y no un delito de lesa vida constitucional.

OTRA VEZ EN ESTADO DE SITIO

EL GOBIERNO hace declaraciones sobre la última intentona del SE DECRETA EL ESTADO DE SITIO EN 6 DEPARTAMENTOS DEL PAIS

Resultado de Los Sucesos Comunistas De Antier

Decreto Del Ejecutivo Publicado En El DIARIO OFICIAL De Ayer

PODER EJECUTIVO

Ministerio General

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, en uso de sus atribuciones, decreta:

Artículo 1º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 2º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 3º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 4º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 5º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 6º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 7º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 8º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 9º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 10º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 11º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 12º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 13º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 14º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 15º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 16º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 17º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 18º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 19º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 20º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 21º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 22º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 23º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 24º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 25º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 26º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 27º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 28º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 29º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 30º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 31º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 32º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 33º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 34º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 35º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 36º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 37º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 38º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 39º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 40º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 41º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 42º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 43º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 44º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 45º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 46º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 47º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 48º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 49º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

Artículo 50º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

10 QTS. DIARIO LATINO

DIARIO DE LA TARDE

Director: MIGUEL PINTO

San Salvador, C. A. REVISTA DE ENERO DE 1932

ANO XII No. 1247

AMPLIOS DETALLES DEL COMLOT ROJO.

Tramado Para Aniquilar El Actual Régimen Social

EN PRIMER TERMINO

Agustín Farabundo Martí, el famoso líder rojo que tantas veces ha estado en poder de las autoridades, detenido a raíz del sublevamiento comunista que iba a estallar antier y que fue descubierto oportunamente por la actividad de las autoridades, haciéndolo abortar totalmente.

EN SEGUNDO TERMINO

Los periodistas capitalinos acaudados del Ministerio de Gobernación y de varias autoridades, examinando las proclamas y documentación encontradas en el Cuartel General Comunista descubierto por la policía.

EN TERCER TERMINO

Hacinamiento de bombas de mano (no de gran efecto), mimiografos, máquinas de escribir, sellos, documentos y artefactos capturados en la guarida de los conspiradores rojos.

(Pies de grabados de las gráficas).

Tomados de DIARIO LATINO

Jueves 21 de Enero de 1932.

(Sigue de Ayer)

CAE UNA BALA MISTERIOSA EN MEDIO DE UN GRUPO

Cuando se procedía a la ejecución, y en el momento en que se oyó la primera descarga, se dijo que una bala misteriosa había caído en el suelo, entre un grupo de oficiales militares, lo cual motivó alguna alarma, pero luego se comprobó que no había ocurrido tal, sino que una bala, al chocar contra el muro hizo saltar un trozo de ladrillo, muy pequeño.

LA MUERTE DE ZAPATA

La muerte de Zapata no ocurrió a las primeras descargas. Acaeció hasta unos

cinco u ocho minutos más tarde, cuando se hallaba tendido en el suelo. Hubo necesidad de darle el tiro de gracia con premura, y a pesar de ello, el joven Zapata siguió viviendo breves instantes. Un grueso hilo de sangre manaba del cráneo, hasta que el cuerpo quedó completamente cadáver.

SE PROCEDE AL RECONOCIMIENTO

Inmediatamente, los médicos forenses, doctor Salvador Ambrogio y Macario Cabezas practicaron el reconocimiento legal, junto con el juez militar.

LOS TRES ATAUTES ESTABAN LISTOS

Terminado el reconocimiento médico legal, el Fiscal Militar ordenó que fueran llevados los ataúdes, lo

cual se hizo inmediatamente, procediéndose a colocar los cadáveres en sus respectivas cajas. A las ocho de la mañana, los cuerpos fueron trasladados al Cementerio y allí se les dio sepultura, con fábrica media, bajo los números 9991, 9992 y 9993, que así quedaron numerados los sepulcros.

QUIENES ERAN AJUSTICIADOS

Martí tenía unos treinta y cinco años. Era originario de Teotepeque, Departamento de La Libertad y procedía de una familia de aquel lugar, bastante acomodada. Era terrateniente y desde muy joven se dedicó a los estudios de las cuestiones sociales, inclinándose por las doctrinas

COMUNISMO

MEIDAS DRÁSTICAS PARA LA REPRESION DE MOVIMIENTOS QUE INTENTEN ALTERAR LA TRANQUILIDAD DE LA NACION

El Gobierno Explica que se les dio Participación a los Comunistas en las Elecciones Porque Estas Promovieron Tormenta Parte en el Debate en su Carácter Permanente Ciudadano

En vista de los antecedentes que han venido sucediendo en el país con carácter subversivo, el gobierno se ha visto obligado a dictar, con la energía que el caso requiere, disposiciones tendientes a mantener la tranquilidad pública y a preservar la integridad de la República. Estas medidas gubernativas deben ser conocidas del pueblo y de esta virtud el gobierno hace la siguiente declaración:

Al respecto de la libertad del sufragio garantizada y sostenida por las autoridades del país durante las elecciones municipales pasadas, las facultades constitucionales de la república, el gobierno, con el objeto de garantizar la integridad de la república, ha tomado las siguientes medidas:

1º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

2º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

3º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

4º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

5º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

6º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

7º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

8º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

9º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

10º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

11º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

12º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

13º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

14º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

15º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

16º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

17º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

18º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

19º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

20º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

21º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

22º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

23º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

24º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

25º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

26º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

27º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

28º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

29º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

30º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

31º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

32º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

33º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

34º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

35º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

36º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

37º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

38º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

39º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

40º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

41º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

42º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

43º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

44º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

45º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

46º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

47º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

48º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

49º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

50º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

51º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

52º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

53º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

54º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

55º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

56º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

57º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

58º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

59º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

60º. Se declara en estado de sitio a los departamentos de San Salvador, San Miguel, San Marcos, San José y San Vicente.

de Marx. Fue estudiante de Derecho. Muchas veces fue encarcelado y expulsado del país por agitación comunista.

Alfonso Luna era hijo de don Eduardo Luna y de doña Mari Calderón de Luna, ya muertos y nieto de doña Indalecia Luna viuda de Morán, viva y residente en Ahuachapán. Era estudiante de quinto curso de Derecho.

Mario Zapata era hijo de doña Mercedes Zapata y del doctor Francisco Gutiérrez, Cónsul General de Nicaragua; era sobrino carnal del doctor Baltazar Zapata por muchos años Gobernador del Departamento de San Miguel. Era también estudiante de Quinto Curso de la Universidad Nacional.

CUSTODIANDO LAS TUMBAS

Varias parejas de la guardia nacional quedaron en el Cementerio General guardando las tumbas números 9991, 9992 y 9993, a fin de evitar que la curiosidad pública pudiera ocasionar algunos daños en los demás sepulcros.

Allí estarán esas parejas de la guardia hasta que se juzgue innecesaria su presencia.

Los indios eran terratenientes, y lo más curioso del caso es que los jefes del movimiento comunista en su mayoría eran indios que poseían tierras, algunos de ellos, entre los cuales se encontraba el cacique Feliciano Ama, tenía propiedades agrícolas por no menos de \$ 40.000.00 de aquella época.

A ellos, los comunistas no los halagaron ofreciéndoles propiedades sino que los halagaron con darles mando, que empuja a los ambiciosos a luchar por el Poder aun a costa de arruinar un país.

A Ama por ejemplo le ofrecieron la Gobernación del Departamento de Sonsonate, a Francisco Sánchez, el cruel líder, la Alcaldía de Juayúa, y a Francisco Chávez la de Izalco. Casi todos ellos trabajaban en sus propias heredades y también salían a trabajar independientemente para patronos.

EDITORIAL DE DIARIO DEL SALVADOR
Miércoles 3 de Febrero de 1932.

LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO

Partidarios devotos de la libre expresión del pensamiento, —y precisamente por eso mismo—, reconocemos que el ejercicio de este elemental derecho del hombre tiene sus propias limitaciones en el respeto a la verdad, en el acatamiento a las leyes y en la consideración debida a las autoridades constituidas.

Y es que cuando uno se aleja de tales principios, la libertad de pensamiento viene a quedar derrotada en sus propias finalidades de TRABAJO CONSTRUCTIVO Y DE ACCION COOPERATIVA. Queda derrotada en estas finalidades, produciendo entonces los efectos contrarios de disasociación.

En apoyo de esta tesis podemos citar la campaña de publicidad hace poco desarrollada por los estudiantes universitarios a raíz de la libertad de expresión reintegrada por el régimen que derrocó al Gobierno del señor ingeniero Araujo.

La crítica que habían iniciado contra los hombres y los actos del Gobierno especialmente contra los primeros era tan personalista y apasionada que no podía menos de alejarse de la verdad; tan radical en sus juveniles ambiciones de renovación y mejoramiento, que a veces llegaba hasta el desacato de los principios de nuestra legislación. En los delicados momentos en que el Gobierno del General Martínez era desconocido por los Estados Unidos, esta clase de libertad de pensamiento vino posiblemente a precipitar el caos del comunismo.

Los mismos autores del periodismo estudiantil, jóvenes vehementes, no previeron, estamos seguros que ellos pudieran indirectamente e inconscientemente atizar en el lector ignorante sentimientos disasociadores.

Queremos hacer énfasis en que la libertad de pensamiento, cuando se aleja de las limitaciones a que aludimos al principio, produce, o es posible que produzca, los efectos contrarios para que fue conquistada. El estudiante salvadoreño debe aprovechar la triste pero efectiva enseñanza de la revuelta comunista. Para ser buen patriota no es suficiente gritar. Es necesario hacerlo con responsabilidad. Con la responsabilidad que emana del respeto a la verdad, a las leyes y a las autoridades constituidas.